



Informe Secretarial

05/12/2022

Al despacho señor juez informando que por la oficina de reparto le correspondió a este despacho judicial proceso ejecutivo con radicación 44279408900220220026500. Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandados BELICETH ARIZA GUERRERO y DALIDA MARIA GUERRERO GAMEZ. Sírvase proveer.

Eduardo Campo Bernal
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca, La Guajira, 05 de Diciembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BELICETH ARIZA GUERRERO DALIDA MARIA GUERRERO GAMEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00265-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. 800037800-8 actuando por medio de apoderado judicial el Doctor LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO identificado con cédula de ciudadanía número 80.038.998 y tarjeta profesional número 185.777 del Consejo S. de la J. en contra de BELICETH ARIZA GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía número 56.057.733 expedida en Fonseca y DALIDA MARIA GUERRERO GAMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.022.613 expedida en Uribí, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso.

En ese orden de ideas, se advierten las siguientes inconsistencias:

- En el acápite de las notificaciones, se determinó el hombre de “JOHANA TERESA ROSADO ARZUAGA” mismo, que no obedece a ninguno de las partes demandadas.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira



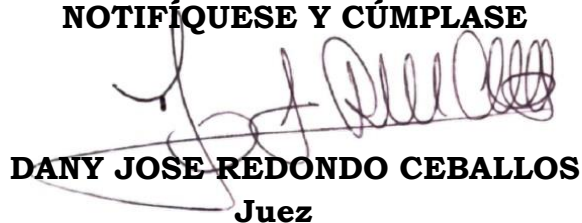
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al Doctor LEOVEDIS **ELIAS MARTINEZ MARIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 80.038.998 y tarjeta profesional número 185.777 del Consejo S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez